

Zona Sindical

 REVISTA DE LA UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES - EMPLEADOS PÚBLICOS

“Quien obra puede equivocarse, pero quien no hace nada ya está equivocado”. Santa Teresa de Jesús



Interinos **3**
indemnización



Religión: **4**
de oca a oca



Sindicatos **7**
en la DSI

usitep.es • usitep@usitep.es / [síguenos en Twitter](#), [YouTube](#), [Facebook](#) y [blogspot.com](#)

Año 13 • N ° 48 • octubre, noviembre, diciembre 2016

La decisión de Rusia de retirarse del Estatuto de Roma, un golpe a la justicia internacional

La declaración del presidente Vladimir Putin de que Rusia no tiene intención de convertirse en parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), un instrumento que firmó en el año 2000 pero que no ha ratificado, constituye un fortísimo golpe a la justicia internacional. Así lo ha manifestado Amnistía Internacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ruso ha manifestado en una declaración que la CPI no es un «órgano judicial realmente independiente y autorizado» y que no ha cumplido sus promesas.

«Resulta difícil no ver este anuncio como un intento de Rusia de socavar el progreso hacia la justicia internacional. Esta decisión al parecer se tomó a una velocidad de vértigo, tan sólo unas horas después de que la Fiscalía de la CPI anunciara que la situación en el territorio de Crimea y Sebastopol podía constituir un conflicto armado internacional entre Rusia y Ucrania», ha manifestado Sergei Nikitin, director de Amnistía Internacional Rusia.

Amnistía Internacional ha condenado sistemáticamente los reiterados esfuerzos de Rusia por bloquear la remisión de la situación de Siria a la Fiscalía de la CPI y al Consejo de Seguridad de la ONU, y la organización ha documentado además



posibles crímenes de guerra cometidos por fuerzas rusas durante el conflicto en Siria.

«La aseveración de Rusia de que la CPI 'no ha estado a la altura de las esperanzas de la comunidad internacional' es absolutamente cínica, ya que es la amenaza de un veto ruso en el Consejo de Seguridad de la ONU lo que ha bloqueado en reiteradas ocasiones que se remitieran casos a la Fiscalía de la CPI, incluido el de Siria. La CPI dista de ser perfecta, pero esta declaración parece un intento más bien falso por parte de Rusia de eludir la responsabilidad por algunos de sus propios fallos», ha manifestado Sergei Nikitin. ■



USIT-EP

UNIÓN SINDICAL
INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES -
EMPLEADOS
PÚBLICOS

usitep.es
usitep@usitep.es

Año 13 • No 48
octubre, noviembre, diciembre 2016

Edita: **USIT-EP**
Dirección y administración:
Apdo. 10128 • 28080 Madrid
Telf: 91 594 55 60 • Fax: 91593 8077

Consejo de Redacción: **USIT-EP**
Maquetación: artanddesignworks@gmail.com
ISSN: 2445-1843.

Zona Sindical es una revista independiente y de opinión. Se puede reproducir señalando la procedencia.

La indemnización de contratos de interinidad – laborales y funcionarios

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TSJUE) ha dictado tres resoluciones muy relevantes sobre el empleo temporal en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Una de las sentencias considera opuesto al Derecho de la UE que el abuso de contrataciones laborales active la figura del indefinido no fijo y la inexistencia de algo similar en el ámbito administrativo. Como dice el prof. Sempere, la regla de oro es la imposibilidad de ver minorados los derechos por la contingencia en la vinculación, es decir: El contenido de la Directiva 77/1999/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada: *«no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el hecho de tener un contrato de duración determinada,*

a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas». Las razones objetivas pueden tener su origen en la especial naturaleza de las tareas para cuya realización se celebran tales contratos y en las características inherentes a las mismas o, eventualmente, en la persecución de un objetivo legítimo de política social por parte de un Estado miembro.

El concepto de «razones objetivas» no permite justificar una diferencia de trato entre trabajadores con un contrato de duración determinada y trabajadores fijos por el hecho de que aquélla esté prevista por una norma nacional general y abstracta, como una norma legal o reglamentaria o un convenio colectivo.

La definición de «trabajador con contrato de duración determinada» engloba a todos los trabajadores, sin establecer diferencias en función del carácter público o privado del empleador para el que trabajan, y el concepto de “condiciones de trabajo”, tal y como



contiene la sentencia, incluye la indemnización que un empresario está obligado a abonar a un trabajador como consecuencia de la finalización de su contrato de duración determinada.

La causa de esta sentencia tiene su raíz en la Sala de lo Social del TSJ de Madrid que conoce del recur-

so de suplicación formulado por la actora, y que admite la validez de su contrato y de la terminación del mismo, pero se interroga sobre la conformidad a Derecho de que la trabajadora carezca de cualquier indemnización.

La sentencia concluye que son comparables las situaciones de cese de un interino por reincorporación del titular y la extinción del contrato fijo por causas objetivas, lo que supone una indemnización de 20 días por año trabajado y no

la de 12 días de los contratos de duración determinada, lo que podría suponer otra discriminación de estos últimos. Ahora bien, en el caso de los funcionarios interinos se nos plantea un nuevo problema, esto es, cómo comparar a un funcionario interino con un funcionario de carrera en condiciones de trabajo (respecto a la indemnización) ante la inexistencia de extinción del nombramiento administrativo por causas objetivas, por lo que es necesario solucionar cómo aplicar esta doctrina al cese de vínculos temporales de carácter funcional o estatutario.■

No podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos

De oca a oca y tiro

La Sala IV del Tribunal Supremo (TS), en línea con el Tribunal Constitucional (TC), **ha fallado recientemente como despedido nulo, por vulneración de derechos fundamentales**, la falta de llamamiento para el curso escolar 2012-2013, de una profesora de religión que en el año 2000 se casó por la vía civil con un hombre divorciado, ya que entiende que se produjo violación de derechos fundamentales. Por tanto, se estima el recurso y se condena a los demandados -el Ministerio de Educación, la Consejería de Educación andaluza y el Obispado de Almería- a readmitirla y pagarle los salarios de tramitación que se devenguen hasta que se produzca la readmisión.

Desgraciadamente, seremos todos los ciudadanos quienes pagaremos el incumplimiento caprichoso de las sentencias firmes, sin que se depuren responsabilidades administrativas o de otra índole.

El TS declara, una vez más, la falta de motivación y de causa que justificara ese proceder por parte del Obispado, cuando previamente ya había sentenciado el TC la violación de los derechos fundamentales de la persona. El Obispado y su ignominiosa comparsa, tal es la administración, han pretendido nuevamente burlar la ley, en palabras de la Alta Magistratura. Es evidente que si los salarios de tramitación salieran de las arcas del Obispado, otro gallo cantaría. Pero no es el único caso.

También la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, ha sido **condenada a pagar más de 90.000,00 euros, por la decisión inmotivada e injustificada del Arzobispado de Madrid respecto de un profesor que, después de una excedencia voluntaria, no fue readmitido en la enseñanza (existiendo plazas)** ya que, así lo dice la sentencia, había una



Resolución del Arzobispado de Madrid (Delegación Episcopal de Enseñanza de Madrid), por la cual se le retiró la Declaración Eclesiástica de Idoneidad y *Missio canónica* (sic) por «falta de comunión con la doctrina eclesiástica».

Missio canónica que, como ya hemos abundado en ello, no debería vincular a los jueces y Tribunales, pues no forma parte del vínculo laboral. En todo caso, Resolución del Arzobispado de Madrid que el interesado desconocía.

La jerarquía eclesiástica pretende que su facultad para determinar quiénes sean las personas cualificadas para la enseñanza de su credo religioso y que constituye una garantía de la libertad de las Iglesias para la impartición de su doctrina sin injerencias del poder público, se convierta en un derecho absoluto por encima de cualquier otro derecho fundamental, aún cuando las SSTC 24/1982, de 13 de mayo, y 340/1993, de 16 de noviembre, afirman que el principio de neutralidad «veda cualquier tipo de confusión entre funciones religiosas y estatales», sino que sirve, precisamente, a la garantía de su separación, «introduciendo de este modo una idea de aconfesionalidad o laicidad positiva» (STC 46/2001, de 15 de febrero, FJ 4).

Esta misma jerarquía, de grandilocuentes discursos,

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, ha sido condenada a pagar más de 90.000,00 euros, por la decisión inmotivada e injustificada del Arzobispado de Madrid respecto de un profesor.



porque me toca...

de rictus forzado y brazo férreo, no quiere admitir que el Estado de Derecho, una vez garantizada la motivación estrictamente religiosa de su decisión, pondere los derechos fundamentales en conflicto a fin de determinar cuál sea la modulación que el derecho a la libertad religiosa que se ejerce a través de la enseñanza de la Religión en los centros escolares, ocasiona en los derechos fundamentales de los trabajadores en su relación de trabajo (STC 38/2007, FJ 7).

Es necesario recordar, como nos advierten varias SSTC, que el artículo 6 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, reconoce la facultad de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas inscritas para establecer su propio régimen de personal a su servicio, pudiendo incluir en su regulación cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y de debido respeto a sus creencias, pero siempre dentro del respeto de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución y, en especial, de los de libertad, igualdad y no discriminación. Por tanto, y con las debidas distancias al citado artículo, el criterio religioso no puede prevalecer, por sí mismo, sobre los derechos fundamentales en la relación laboral como profesores de Religión y moral católica.

En ambos casos, es decir, el de la profesora casada por la vía civil con un divorciado (Almería), y el del profesor no readmitido en la enseñanza des-

pués de una excedencia, por «falta de comunión con la doctrina eclesial» (Madrid), se incumple la legalidad vigente (se imputa al TC el papel de legislador negativo) y el tenor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el último párrafo del apartado segundo de la Disposición adicional tercera, esto es, «La remoción, en su caso, se ajustará a derecho», y el desarrollo de la Disposición anterior, en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su artículo 7, dice:

«El contrato de trabajo se extinguirá: (...)

b) Por revocación ajustada a derecho de la acreditación o de la idoneidad para impartir clases de religión por parte de la Confesión religiosa que la otorgó. (...).

En el primer caso se reitera, con contumacia, la vulneración de varios derechos fundamentales ya reconocidos por el TC y, en

el segundo caso, el profesor al que no se le comunicó ninguna imputación, no pudo siquiera conocer el fallo del recurso interpuesto ni pudo ser readmitido, porque falleció en el transcurso de esta ignominia.

La respuesta a este corazón de piedra está en la Exhortación Apostólica «*Amoris laetitia*», sobre el amor en la familia, en la que Francisco denuncia que: «Por ello, un pastor no puede sentirse satisfecho sólo aplicando leyes morales a quienes viven en situaciones "irregulares", como si fueran piedras que se lanzan sobre la vida de las personas. Es el caso de los corazones cerrados, que suelen esconderse aun detrás de las enseñanzas de la Iglesia «para sentarse en la cátedra de Moisés y juzgar, a veces con superioridad y superficialidad, los casos difíciles y las familias heridas» (n. 305).

Hay que insistir hasta la saciedad en que la misericordia de la que habla Francisco es humo para muchos jefes y sus acólitos y sólo sirve para llenar discursos pero se ignora en la viva realidad. Los lobos se visten de cordero. ■

El criterio religioso no puede prevalecer, por sí mismo, sobre los derechos fundamentales en la relación laboral como profesores de Religión y moral católica.



“El capitalismo cambió las reglas, la política cambió de lugar” de Ladislau Dowbor.

En el capitalismo del siglo XXI, posterior a la crisis de 2008, 737 grupos controlan el 80% del mundo corporativo y solo 147 de ellos controlan un 40%; tres cuartas partes de estos últimos son bancos. Un grupo de 16 especuladores que operan a escala planetaria controlan lo esencial del mercado de intermediación, la sangre de la economía mundial. Las 28 instituciones financieras de importancia sistémica disponen, como orden de magnitud, de unos 50 billones de dólares, cuando el PIB mundial es del orden de los 75 billones. Cada una de esas 28 instituciones maneja en promedio 1,8 billones de dólares; para hacernos una idea de su magnitud, el PIB de un país como España es de 1.081.190 millones de euros, con lo que España es la economía número 14 en el ranking de los 196 países de los que publica el PIB.

Un segundo eje de análisis para este proceso es el cambio radical en las formas de apropiación de la renta y la riqueza: En el viejo capitalismo explotador, el capitalista explotaba pero también invertía, producía y generaba empleo. Hoy, con un sistema financiero globalizado, la apropiación de la plusvalía obedece a mecanismos centrados en la especulación con derivados, con deuda pública, con impuestos que recaen sobre personas físicas y jurídicas, y con incontables tasas sobre tarjetas de crédito, seguros y otros productos cada vez más complejos que drenan las economías mundiales. **Joseph Stiglitz** lo resume así: «Mientras que antes las finanzas constituían un mecanismo para inyectar dinero a las empresas, hoy sirven para extraer dinero de ellas».

El poder financiero de los gigantes corporativos mundiales es avasallador. Solo en Europa, Google tiene contratadas ocho empresas de lobby, además de financiar de manera directa a parlamentarios y miembros de la Comisión. La empresa posiblemente deba pagar 6.000 millones de euros por ilegalidades cometidas en Europa. Los gastos de Google en esta área ya se acercan bastante a los de Microsoft.

En tanto que el lobby todavía se puede considerar como una forma externa de presión, mucho más importante es el financiamiento directo de las campañas políticas, llevado a cabo a través de los partidos o como inversión directa en determinados candidatos.



La cooptación del ámbito jurídico adquirió una enorme importancia. Una forma particularmente dañina de este proceso se dio a través de los acuerdos por los cuales las corporaciones se someten a pagar una multa pero no quedan obligadas a reconocer sus culpas, y así evitan que el proceder penal recaiga sobre los responsables. De este modo los administradores corporativos y los financieros se quedan tranquilos ante la certeza de que no serán procesados. **Stiglitz** afirma: «Hemos observado en varias oportunidades que ninguno de los responsables de los grandes bancos que llevaron al mundo al borde del colapso fue hallado responsable de su nocivo accionar. ¿Cómo es posible que no haya responsables, sobre todo teniendo en cuenta la magnitud de los acontecimientos de los últimos años?».

Por estas razones, dice a su vez **Leonardo Boff**, entendemos la iracundia sagrada del **Papa Francisco** contra un sistema que sólo quiere acumular a costa de la pobreza de las grandes mayorías y de la degradación de la naturaleza. Una economía, dice, «que está centrada en el dios dinero y no en la persona: este es el terrorismo fundamental contra toda la humanidad», y que en su encíclica ecológica lo llama un sistema anti-vida y con tendencia suicida.

Ese sistema es homicida, biocida, ecocida y geocida ¿Cómo puede prosperar tal inhumanidad en la faz de la Tierra y todavía decir que no hay alternativa? La vida es sagrada. Y cuando es sistemáticamente agredida, llegará el día en que puede tomar represalias destruyendo a quien la quiere destruir. Este sistema está buscando su propio fin trágico. Ojalá la especie humana sobreviva. ■

Los sindicatos en la Doctrina Social de la Iglesia (DSI)

La encíclica *Laborem exercens* afirma que el trabajo es el fundamento sobre el que se forma la vida familiar, la cual es un derecho natural y una vocación del hombre, asegurando los medios de subsistencia y garantizando el proceso educativo de los hijos. Es en este ámbito, dice la DSI, en el que tiene su razón de ser los sindicatos de trabajadores, es decir, en el derecho de defender los intereses vitales de los hombres empleados en las diversas profesiones. Los sindicatos, continúa, «se han desarrollado sobre la base de la lucha de los trabajadores, del mundo del trabajo y, ante todo, de los trabajadores industriales para la tutela de sus justos derechos frente a los empresarios y a los propietarios de los medios de producción».

Las organizaciones sindicales, buscando su fin específico al servicio del bien común, son un factor constructivo de orden social y de solidaridad y, por ello, un elemento indispensable de la vida social. El reconocimiento de los derechos del trabajo ha sido desde siempre un problema de difícil solución, lo que hace más actual y necesario el ejercicio de una auténtica solidaridad entre los trabajadores.

La DSI enseña que los sindicatos son propiamente los promotores de la lucha por la justicia social, por los derechos de los hombres del trabajo, en sus profesiones específicas: «Esta lucha debe ser vista como una acción de defensa normal “en favor” del justo bien; [...] no es una lucha “contra los demás». El sindicato, siendo ante todo un medio para la solidaridad y la justicia, no puede abusar de los instrumentos de lucha; en razón de su vocación, debe vencer las tentaciones del corporativismo, saberse autorregular y ponderar las consecuencias de sus opciones en relación al bien común.

Al sindicato, además de la función de defensa y de reivindicación, le competen las de representación, dirigida a «la recta ordenación de la vida económica» (*Gaudium et spes*) y de educación de la conciencia social de los trabajadores, de manera que se sientan parte activa, según las capacidades y aptitudes de cada uno, en toda la obra del desarrollo económico y social, y en la construcción del bien común universal. El sindicato y las demás formas de asociación de los trabajadores deben asumir una función de colaboración con el resto de los sujetos sociales e interesarse en la gestión de la cosa pública.

Nuevas formas de solidaridad

El contexto socioeconómico actual, caracterizado por procesos de globalización económico-financiera cada vez más rápidos, requiere la renovación de los sindicatos.



En la actualidad, los sindicatos están llamados a actuar en formas nuevas (Discurso de Juan Pablo II al Simposio Internacional para Representantes Sindicales, el 2 de diciembre de 1996), ampliando su radio de acción de solidaridad de modo que sean tutelados, además de las categorías laborales tradicionales, los trabajadores con contratos atípicos o a tiempo determinado; los trabajadores con un puesto de trabajo en peligro a causa de las fusiones de empresas, cada vez más frecuentes, incluso a nivel internacional; los desempleados, los inmigrantes, los trabajadores temporales; aquellos que por falta de actualización profesional han sido expulsados del mercado laboral y no pueden regresar a él por falta de cursos adecuados para cualificarse de nuevo.

Ante los cambios introducidos en el mundo del trabajo, la solidaridad se podrá recuperar, e incluso fundarse mejor que en el pasado, si se actúa para volver a descubrir el valor subjetivo del trabajo: «Hay que seguir preguntándose sobre el sujeto del trabajo y las condiciones en las que vive». Por ello, «son siempre necesarios nuevos movimientos de solidaridad de los hombres del trabajo y de solidaridad con los hombres del trabajo» (*Laborem exercens*).

En la búsqueda de «nuevas formas de solidaridad», las asociaciones de trabajadores deben orientarse hacia la asunción de mayores responsabilidades, no solamente respecto a los tradicionales mecanismos de la redistribución, sino también en relación a la producción de la riqueza y a la creación de condiciones sociales, políticas y culturales que permitan a todos aquellos que pueden y desean trabajar, ejercer su derecho al trabajo, en el respeto pleno de su dignidad de trabajadores. La superación gradual del modelo organizativo basado sobre el trabajo asalariado en la gran empresa, hace además oportuna —salvando los derechos fundamentales del trabajo— una actualización de las normas y de los sistemas de seguridad social mediante los cuales los trabajadores han sido hasta hoy tutelados. ■



religión católica

bachillerato



 **ATENCIÓN AL CLIENTE**
TEL.: 902 12 13 23 FAX: 902 24 12 22
clientes@grupo-sm.com
www.grupo-sm.com

